

FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.

Septiembre 28 de 2022

**COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
REGLAMENTO INTERNO**

Por medio del cual se reforma integralmente el reglamento interno del Comité de Control Social

El Comité de Control Social de **FEDINOR LTDA.**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 40 del Decreto 1481 de 1989¹ al referirse a la INSPECCIÓN Y VIGILANCIA dispone lo siguiente:

Artículo 40. ÓRGANOS. La inspección y vigilancia interna de los fondos estarán a cargo del revisor fiscal y el comité de control social en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

SEGUNDO.- Que, el artículo 40 del Decreto 1481 de 1989 al referirse al COMITÉ DE CONTROL SOCIAL dispone lo siguiente:

Artículo 42. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia.

El número de integrantes, su período y sistema de elección serán previstos en los estatutos. Si no se previese sobre este aspecto, se aplicará el sistema del cuociente electoral previa inscripción de planchas.

TERCERO.- Que, el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 dispone expresamente que:

¹ Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los Fondos de Empleados.

“Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

Parágrafo. Para salvaguardar el principio de la Autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados”.

CUARTO.- Que, la Circular Externa No. 20 de 2020² de la Superintendencia de la Economía Solidaria señala que:

“El control social está relacionado con el elemento de asociación de las organizaciones de economía solidaria y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

Como quiera que las organizaciones de economía solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural o ambiental común, es necesario que los mismos asociados, a través de un órgano interno que los represente fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales, o ambiental para las cuales constituyeron la organización solidaria o se asociaron a ella posteriormente. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.”

QUINTO.- Que, la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria también dispone lo siguiente:

“En el caso de los fondos de empleados, el Decreto Ley 1481 de 1989 consagró como opcional, la existencia de un comité de control social (artículo 42). Es claro que con lo dispuesto en forma taxativa por el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, ya citado, esta opción se convirtió en una obligación y que todo fondo de empleados, al igual que toda organización de la economía solidaria, debe contar con un órgano o comité de control social.

Por lo tanto, el inciso primero del artículo 42 del Decreto-Ley 1481 de 1989 debe entenderse de la siguiente manera:

“Comité de control social. Los fondos de empleados deberán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como

² Circular Básica Jurídica

complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia”.

Debe interpretarse en el sentido de que ya no es facultativo sino obligatorio contar con dicho comité de control social.”

SEXO.- Que, de acuerdo con lo señalado por la citada Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria le corresponde al Comité de Control Social expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo:

- a) La composición del quórum,
- b) La forma de adopción de las decisiones,
- c) El procedimiento de elecciones,
- d) Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces),
- e) Los requisitos mínimos de las actas,
- f) La periodicidad de las reuniones
- a) Las demás disposiciones relativas al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Control Social en reunión del 24 de enero de 2015 contenida en el Acta No. 76 de la misma fecha adoptó su propio reglamento conforme las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

OCTAVO.- Que es necesario actualizar el Reglamento de funcionamiento del Comité de Control Social para ajustarlo a las disposiciones legales y estatutarias. :

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO.- El propósito del presente es el de establecer el reglamento del funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades del Comité de Control Social del **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.**, dentro del marco legal y estatutario.

ARTICULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El presente reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer los procedimientos para el desarrollo organizado y ordenado de las sesiones que realice el Comité de Control Social de **FEDINOR LTDA.**, que garanticen su normal funcionamiento.

- b) *Facilitarles a los miembros del Comité de Control Social y a los dignatarios de este órgano una guía y una metodología clara y precisa que oriente la forma como deben participar y hacer más productiva su labor y responsabilidades como miembros de este órgano de control social.*
- c) *Recoger las funciones legales y estatutarias del Comité de Control Social y consagrar las de sus dignatarios en particular.*

ARTICULO 3º. DEFINICIÓN.- *Conforme a la ley y el estatuto, El Comité de Control Social es el órgano de control social. Sus funciones serán ejercidas exclusivamente para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada FEDINOR LTDA., la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.*

Será elegido por la Asamblea General y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella y responderán por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto

ARTICULO 4º. ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.- *El Comité de Control Social será elegido por la Asamblea General y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella y responderán por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dentro de los límites de las prescripciones legales y estatutarias.*

PARÁGRAFO.- *Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de estas.*

ARTICULO 5º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. *Para ser elegido miembro del Comité de Control Social los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:*

- a) *Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.*

b) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en organizaciones del sector solidario, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.

c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.

d) No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, ni removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Comité de Control Social con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

e) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.

f) No haber sido condenado por delitos dolosos. g) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTICULO 6°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Cuando por razones expuestas en los artículos 15 y 28 de los estatutos sociales, algún integrante del Comité de control Social pierda la calidad de asociado, o le fueren suspendidos sus derechos, se procederá a llamar al suplente numérico, para que asuma el cargo vacante.

De igual forma procederá el Comité de Control Social, cuando uno de sus miembros dimita o se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- De conformidad con la ley y el estatuto social, son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

a) *Designar sus propios Dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.*

b) *Elaborar su propio reglamento.*

- c) *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Igualmente que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.*
- d) *Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.*
- e) *Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y a la Entidad Gubernamental encargada de la Vigilancia, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre medidas que en su concepto deban adoptarse.*
- f) *Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, las decisiones de la Junta Directiva, del Gerente, los Comités Especiales y de todos los empleados; transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- g) *Presentar recomendaciones respetuosas a la Junta Directiva sobre el manejo administrativo del Fondo.*
- h) *Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.*
- i) *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.*
- j) *Verificar la lista de Asociados o Delegados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso electoral de Delegados o participar en las Asambleas por Delegados.*
- k) *Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.*
- l) *Las demás que le asigne la ley, los Estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.*

CAPÍTULO II SESIONES Y DIGNATARIOS

ARTICULO 8°. CLASES DE SESIONES.- El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

ARTICULO 9°. LUGAR DE LAS SESIONES.- Por regla general el Comité de Control Social sesionará en la ciudad de Bucaramanga, domicilio principal de **FEDINOR LTDA.**, salvo que, por fuerza mayor, caso fortuito o por acuerdo previo claramente establecido se resuelva sesionar en sitio o ciudad diferente.

ARTICULO 10°. INSTALACIÓN DE LAS SESIONES.- Una vez que se realice la Asamblea General que modifica la composición del Comité de Control Social se instalarán formalmente las sesiones ordinarias correspondientes al respectivo período estatutario.

ARTICULO 11°. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.- Para la dirección de las sesiones del Comité de Control Social, la preparación de las reuniones, así como para la coordinación general de sus actividades se nombrará un Presidente y Vicepresidente, los cuales serán elegidos al iniciarse el periodo, dentro de los miembros principales.

ARTICULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente del Comité de Control Social:

- a) Presidir y dirigir las sesiones
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité de Control Social.
- c) Firmar junto con el secretario las actas y documentos que expida Comité de Control Social.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- e) Velar porque los integrantes del Comité de Control Social concurren puntual y asiduamente a las reuniones y controlar el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- f) Declarar abiertas o cerradas las discusiones, según el caso, impedir que se aparten de los temas objeto de estas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g) Conocer previamente la correspondencia dirigida al Comité de Control Social y orientar su trámite.

- h) Llevar la representación del Comité de Control Social en los diversos eventos democráticos y sociales que adelante **FEDINOR LTDA.**
- i) Las demás que señale la ley y las que le delegue el propio Comité de Control Social.

ARTICULO 13°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, en cuyo caso ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, algunas de sus funciones propias, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 14°. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.- Al iniciarse el período anual de sesiones, el Comité de Control social acordará el calendario de reuniones ordinarias para el período, definiendo el número de reuniones a realizar, que en todo caso y de conformidad con el estatuto no podrá ser inferior a una con periodicidad trimestral.

Adoptado el calendario, el Secretario del Comité procederá a entregarlo a los otros miembros, y al Gerente, para facilitar su seguimiento. El calendario podrá sufrir modificaciones por hechos imprevistos, que se darán a conocer oportunamente a todas las personas antes indicadas.

ARTICULO 15°. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité de Control Social, se entiende efectuada al adoptarse el calendario de reuniones.

No obstante, el Secretario recordará mediante llamada telefónica, o mensaje de correo electrónico, la fecha, hora, y lugar de la reunión, procedimiento éste que no será obligatorio para la validez de la citación, pues ésta se entenderá cumplida con el envío por una sola vez del calendario de las reuniones conforme lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 16°. ASISTENTES.- En las sesiones del Comité de Control Social estarán presentes los miembros principales, o los suplentes para que reemplacen las ausencias inesperadas o temporales de uno cualquiera de los principales.

El Gerente acudirá a las reuniones previa invitación que el Comité le haga, salvo que se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.

ARTICULO 17°. AVISO DE INASISTENCIA.- Todo miembro principal o suplente que tuviere impedimento para asistir a una reunión del Comité, deberá dar aviso al Secretario de éste o al Gerente, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma escrita o telefónica, expresando la causa que origina su inasistencia.

ARTICULO 18°. INVITADOS.- A las sesiones del Comité de Control Social podrán concurrir como invitados los asesores especiales o consultores cuando éste órgano o el Presidente del mismo lo estime necesario y durante el tiempo que se consideren conveniente.

ARTICULO 19°. SECRETARIO.- El Comité de Control Social tendrá un Secretario nombrado por este, integrante de este órgano. En su defecto y para las sesiones en que el Secretario no pueda actuar, podrá nombrar un Secretario ad-hoc.

ARTICULO 20°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario del Comité de Control Social:

- a) Tramitar la convocatoria a sesiones y recordar las citaciones efectuadas.
- b) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, firmarlas en asocio del presidente, expedir las certificaciones de las mismas y enviar las copias a la Gerencia de FEDINOR LTDA. para que se envíen a las entidades competentes para los efectos de registro o de inspección y vigilancia cuando fuere necesario.
- c) Preparar los documentos aprobados o que serán puestos a consideración del Comité.
- d) Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por el Comité.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste.
- f) Las demás que legal o estatutariamente le correspondan.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS SESIONES

ARTICULO 21°. QUÓRUM.- Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité, bien sean éstos principales o suplentes numéricos, sin que en ningún caso se pueda conformar el quórum solo con suplentes numéricos.

Para comprobar el quórum se tendrá un registro de asistencia que será firmado por los integrantes que concurren a las sesiones y donde se establecerá qué suplentes por orden numérico actuaron como principales por ausencia de algunos de éstos.

ARTICULO 22°. FORMA DE REEMPLAZAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES.- El miembro principal del Comité de Control Social que falte por cualquier causa a una sesión podrá ser reemplazado por el suplente numérico.

Cuando un miembro principal pierda su condición de tal en forma permanente por cualquiera de las causas de remoción previstas en el estatuto y antes que cumpla su período de elección, el suplente numérico que preceda a los demás en el orden de la elección lo reemplazará asumiendo el cargo de principal por el resto del periodo estatutario.

ARTICULO 23° ORDEN DEL DÍA.- La sesión siempre se desarrollará con un orden del día que se aprobará después de que haya sido verificado el quórum y este no podrá ser modificado, adicionado o alterado, salvo que así lo decida la totalidad de los miembros principales o suplentes efectivos que se encuentren presentes.

En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los temas materia de la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 24°. PARTICIPANTES EN LAS DELIBERACIONES.- En las deliberaciones del Comité de Control Social participarán con derecho a voz y voto los miembros principales. Los suplentes numéricos, y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 25°. INTERVENCIONES Y DEBATES.- Las intervenciones de los asistentes deberán concretarse a los asuntos que se están discutiendo.

Las sesiones se regirán por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados, garantizando la participación democrática de los miembros y se seguirán básicamente las siguientes normas:

- a) Quien desee hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización al Presidente.
- b) El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que se le haya solicitado, por un término máximo de tres (3) minutos y hasta por dos (2) veces, sobre un mismo asunto, salvo que en forma unánime el Comité autorice ampliar la intervención.
- c) Para concretar una determinación se presentarán proposiciones, las cuales pueden efectuarse en forma verbal o escrita y la Presidencia las someterá a aprobación cuando se declare la suficiente ilustración, pudiendo agruparse cuando se complementen o éstas se repitan.

- d) Cuando se propongan enmiendas o adiciones a las proposiciones o se presenten sustitutivas de esta se considerarán en primer término tales enmiendas, adiciones o modificaciones.
- e) Una vez tratado y aprobado un tema, el Comité no podrá volver al mismo, salvo para aclarar dudas o efectuar mayores precisiones y si así lo acuerdan por unanimidad los integrantes presentes.

ARTICULO 26°. FORMA DE ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 27°. DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del Comité de Control Social sea para reglamentar aspectos particulares y en general para tomar determinaciones se consignarán en las correspondientes Actas del Comité.

ARTICULO 28° DISCRECIÓN SOBRE ASUNTOS TRATADOS.- Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, y las demás personas que asistan a las reuniones de este, están obligadas a guardar discreción y absoluta reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones y se abstendrán de utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tienen acceso.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

ARTÍCULO 29° REUNIONES NO PRESENCIALES.- Con el propósito de facilitar la aprobación de una decisión que requiera con suma urgencia adoptar el Comité de Control Social con carácter extraordinario y para evitar el desplazamiento y reunión física de sus integrantes, se podrá deliberar y decidir mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, o utilizando el mecanismo de hacer llegar comunicaciones escritas de todos los miembros, tramitados por correo ordinario o en forma electrónica, expresando el sentido de su voto conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en materia de sociedades comerciales para reuniones no presenciales.

De todo lo anterior deberán quedar pruebas de dichas comunicaciones, y levantarse un acta para que conste la citada decisión y la forma en que esta se adoptó.

ARTICULO 30° ACTAS Y CONTENIDO.- De las reuniones del Comité de Control Social y de todas sus actuaciones se dejará constancia escrita en actas que serán pruebas de las mismas, las cuales serán redactadas por el Secretario y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión
- b) Forma de convocatoria y la manera como la citación se puso en conocimiento.
- c) Indicación de la persona que presidió la sesión.
- d) Indicación de los nombres y apellidos de los integrantes asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión, así como de las excusas por inasistencias presentadas.
- e) Relación del orden del día.
- f) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados.
- g) Números de votos emitidos en favor, en contra y en blanco, según el caso.
- h) Decisiones aprobadas, con su texto literal.
- i) Constancias presentadas.
- j) Hora de clausura de la sesión.

ARTICULO 31° APROBACIÓN DE LAS ACTAS.- Los proyectos de las actas serán aprobados en la reunión siguiente. Una vez aprobada el acta, será transcrita en el libro correspondiente y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Los integrantes del Comité de Control Social que no asistieron a la sesión de que trata el acta objeto de aprobación, podrán abstenerse de aprobarla.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, los miembros del Comité de Control Social responderán por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos, y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración; y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 33°. RECONOCIMIENTOS POR LA ASISTENCIA Y PÉRDIDA A DICHO DERECHO.- Por su participación en las reuniones los miembros del Comité de Control Social tendrán derecho a los reconocimientos aprobados por la Asamblea General por la asistencia a las

sesiones, los cuales en todo caso no podrán exceder del equivalente a seis (6) salarios diarios mensuales legales vigentes (6 S.D.M.L.V).

Se perderá el derecho cuando el miembro del Comité de Control Social falte dos (2) veces continuas o discontinuas a las sesiones ordinarias sin justa causa.

ARTICULO 34°. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

Los miembros suplentes del Comité de Control Social actuarán ante la ausencia temporal o permanente de los principales. En este caso tendrán derecho a intervenir con voz y voto en las decisiones que se pongan a consideración.

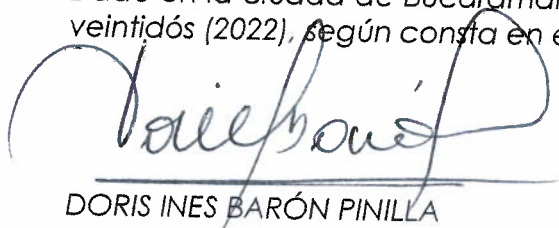
También podrán asistir en calidad de invitados a las reuniones del Comité, cuando sean convocados, caso en el cual solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 35°. MECANISMOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA.

El Comité de Control Social por conducto de la Gerencia de **FEDINOR LTDA.**, pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de este órgano, y que corresponda directamente al desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 36°. VIGENCIA. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o en extraordinarias del Comité de Control Social convocadas para tal efecto y deroga expresamente las disposiciones del reglamento anterior.

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 130 del Comité de Control Social.



DORIS INES BARÓN PINILLA

Presidente



RUTH MARLENY CONTRERAS GAMBOA

Secretario